

- Centros de manipulación de productos hortofrutícolas: Las indicadas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Elaboración de quesos de oveja y/o de cabra: Las señaladas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Desecación de granos y forrajes: Las preceptuadas en el Decreto 3115/1966, de 1 de diciembre.
- Frigoríficos de producción: Las señaladas en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

2. Las aplicaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar una instancia por duplicado, dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor, cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

1.2. Los beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de las servidumbres de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de ubicación de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres, y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año; descripción de la maquinaria a emplear; resultados económicos previsibles; programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles, y el 30 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores; porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

Tercero.—Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—La Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Subdirección General de Industrias Agrarias, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe, que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir, igualmente, de su presentación.

Quinto.—1. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables; la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada; el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 3223/1965.

2. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Sexto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso y su cumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas darán lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1969.

DLAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 550 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 550, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 550 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jorge Pastor.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Victor Martín Suárez, situada en la finca denominada «Huerta de la Palmas», del término municipal de Carmona, de la provincia de Sevilla.

A solicitud de don Victor Martín Suárez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large-White y Landrace, sita en la finca denominada «Huerta de la Palmas», ubicada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se concede a «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., con domicilio en Reina Victoria, número 3, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, avellanas, frutas confitadas, etc.), previamente exportados.

2.º A los efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijonas», «Alicantes» y «Guirache» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anterior-